

**PROYECTO
DE REGLAMENTO DEL
PERIODO SABÁTICO**

ÍNDICE

Exposición de motivos.....	3
Capítulo I.	
Disposiciones generales.....	6
Capítulo II.	
De los requisitos para la solicitud y del otorgamiento del periodo sabático.....	8
Capítulo III.	
De los derechos y obligaciones.....	10
Transitorios.....	11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión de la Universidad se cumple a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios.

Mediante sus programas de docencia, prepara los cuadros profesionales científicos, técnicos, humanistas y artísticos que la sociedad requiere; a través de la investigación contribuye a generar conocimientos y a adaptar los avances científicos y tecnológicos para la solución de los problemas que plantea el desarrollo económico, político, social y cultural de la entidad y el país. Las labores de extensión y difusión elevan el nivel cultural, reflexivo y crítico de los universitarios y la sociedad en general, preservando y difundiendo los valores que constituyen nuestra identidad, junto a los más altos logros de la cultura universal.

Factor determinante en la calidad de las funciones sustantivas es el personal académico, por lo que la inversión destinada a apoyar la formación y superación de profesores-investigadores y técnicos académicos, lejos de ser un desperdicio, es clave para el mejoramiento constante del quehacer cotidiano que conduce al logro de los objetivos institucionales.

En este contexto, el año sabático se concibe como una estrategia institucional para favorecer la superación del personal académico de carrera y de carácter indeterminado, con beneficios tanto para quienes lo disfrutan como para la vida académica de la Universidad.

Por una parte, la institución lo reconoce como un derecho cuyo disfrute ofrece a los profesores-investigadores y técnicos académicos la posibilidad de

retroalimentar su práctica académica y combatir los efectos de la rutina y el aislamiento, mediante el desarrollo de un proyecto que incida en su superación personal y profesional. Por otra, la Universidad regula su otorgamiento mediante lineamientos encaminados a que su ejercicio concuerde con los requerimientos y las expectativas de los planes de desarrollo institucional, de la División y del Departamento respectivo.

Ámbitos de Competencia y Orientaciones Generales

De conformidad con la Fracción V del Artículo 21 del Estatuto General, es facultad de los Consejos Divisionales resolver sobre el otorgamiento del periodo sabático y evaluar los informes de su ejercicio.

Sin embargo, el Artículo 18 del presente reglamento establece el número de sabáticos que se pueden otorgar anualmente; la posibilidad de ampliación queda sujeta a que existan las previsiones presupuestarias aprobadas por las instancias correspondientes, de conformidad con lo que establece el Estatuto General en su Título Quinto, Capítulo II y demás disposiciones relativas al presupuesto.

Para el ejercicio de esta facultad con todas las implicaciones establecidas en el presente reglamento, el Artículo 6 deja abierta la posibilidad de que el Consejo Divisional respectivo se apoye en una comisión especial, en cuyo caso es aplicable lo que establece el Estatuto General en su Título Tercero, capítulo IV, relativo al funcionamiento de las Comisiones.

Con el fin de llevar un seguimiento institucional de los aspectos académicos del programa, actuará como instancia de apoyo la Dirección de

Desarrollo Académico, por lo que los Consejos Divisionales a través de los Directores de División comunicarán sus resoluciones y la información pertinente a dicha dependencia.

De especial importancia es la regulación de los tiempos para las solicitudes y el disfrute del periodo sabático, con el fin de que se afecten lo menos posible las actividades académicas del Departamento y la División.

Entre los requisitos para su otorgamiento destaca la entrega del programa de actividades a desarrollar por el solicitante durante el periodo sabático, para el cual se exige el aval documentado de la academia correspondiente. En cambio, las opiniones del Director de División y del Jefe del Departamento, que se consideran también relevantes, podrán ser vertidas en el seno del Consejo Divisional, ya que son integrantes del mismo.

Otro aspecto que se destaca es el énfasis que se pone en el seguimiento y evaluación del ejercicio del periodo sabático, para lo cual se introduce la obligación de presentar un informe intermedio y otro final al Consejo Divisional sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos, lo que permitirá al órgano colegiado vigilar el cumplimiento del reglamento y que las acciones que de su aplicación se deriven se ajusten a las metas y los objetivos propuestos, para beneficio de la labor académica en la Universidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad de Sonora, en ejercicio de sus facultades y en atención al carácter de sus objetivos, otorgará al personal académico de tiempo completo y de carácter indeterminado el derecho a disfrutar de un periodo sabático no mayor de un año por cada seis años ininterrumpidos de labores al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por periodo sabático la separación de los miembros del personal académico de carrera que tengan derecho al disfrute de esta prestación, de las actividades obligatorias de su categoría y nivel, durante un período de un semestre o año, con el propósito de realizar actividades que le permitan superarse académicamente y que concuerden con el Plan de Desarrollo Institucional y con los planes y programas de la División y del departamento al cual esté adscrito.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la asignación del periodo sabático, no se computarán los tiempos empleados por miembros del personal académico en la realización de estudios de posgrado o que se refieran a licencias con goce de sueldo por motivos académicos o de salud.

En todos los casos anteriores y para efectos del goce del periodo sabático, se sumarán los tiempos de servicio antes y después de las separaciones temporales de sus actividades académicas, considerándose la suma de dichos tiempos como período ininterrumpido. No contará como interrupción otro tipo de licencias que no acumulen más de tres meses por cada seis años de servicio.

Para el caso de profesores de asignatura o de tiempo parcial que adquieran la clasificación de profesor de carrera con carácter indeterminado, se contabilizará proporcionalmente el tiempo laborado en forma ininterrumpida para efectos del disfrute del periodo sabático.

ARTÍCULO 4. Los miembros del personal académico de tiempo completo y de carácter indeterminado, designados funcionarios académicos o autoridades de la Universidad, podrán acumular derechos para el disfrute de su periodo sabático durante todo el tiempo que estén en funciones, pero deberán diferir el disfrute del mismo, hasta el momento en que dejen el cargo.

El periodo sabático será acumulable hasta por dos años, sólo en los casos de diferición previstos en este Artículo.

ARTÍCULO 5. La separación de las labores académicas por motivo del período sabático no podrá exceder en cada ocasión el lapso de un año, excepto en los casos previstos en el Artículo anterior. Sin embargo, el periodo sabático podrá dar lugar a dos separaciones temporales, siempre que éstas se programen a lo más en un lapso de dos años y la separación total no sea superior a un año.

Después de disfrutar el primer año sabático, se podrá disfrutar del semestre sabático después de tres años ininterrumpidos de servicios.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Consejo Divisional el otorgamiento del periodo sabático, quien aprobará en su caso las solicitudes presentadas, tomando en cuenta los requisitos a que se refieren los Artículos del 9 al 17, así como al Plan de Desarrollo Institucional y a los planes y programas de la División y del Departamento correspondiente.

Para la evaluación de las solicitudes de periodo sabático, el Consejo Divisional podrá apoyarse en comisiones creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 7. La Secretaría General Académica a través de la Dirección de Desarrollo Académico, apoyará a los Consejos Divisionales en el seguimiento institucional de los aspectos académicos del programa de sabáticos.

ARTÍCULO 8. El disfrute del periodo sabático deberá coincidir con el o los ciclos lectivos, a fin de no afectar las actividades académicas de los Departamentos.

ARTÍCULO 9. El periodo sabático no podrá ser permutable por ningún tipo de compensación económica.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y DEL OTORGAMIENTO DEL PERIODO SABÁTICO

ARTÍCULO 10. Las solicitudes del periodo sabático deberán ser remitidas al Director de División, con una anticipación mínima de tres meses al inicio de cualquiera de los periodos, dentro del ejercicio lectivo siguiente, para su presentación al Consejo Divisional.

ARTÍCULO 11. A las solicitudes para el disfrute del periodo sabático deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Programa de actividades a desarrollar por el solicitante durante el periodo sabático, avalado por la academia correspondiente.
- II. Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos en donde se especifique el tipo de contratación y la antigüedad ininterrumpida como miembro del personal académico.
- III. Carta de aceptación de la dependencia universitaria distinta a la de su adscripción, o de institución externa, cuando el solicitante así lo proponga en su solicitud para el disfrute del periodo sabático.

ARTÍCULO 12. El programa de actividades propuesto para solicitar el otorgamiento del periodo sabático, deberá incluir:

- I. los objetivos y metas del programa,
- II. la justificación del programa presentado en relación a las necesidades de superación académica del solicitante, de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la División y del departamento correspondiente, y
- III. el calendario de actividades.

Sí a juicio del Consejo Divisional se requiere mayor información sobre el programa de actividades, así lo hará saber por escrito al interesado, dentro de los treinta días siguientes al cierre de la recepción de solicitudes. El solicitante del periodo sabático contará con cinco días hábiles para proporcionar la información requerida.

ARTÍCULO 13. Para el otorgamiento del periodo sabático, el Consejo Divisional considerará:

- I. la acreditación de los requisitos establecidos por los Artículos 10 y 11 de este reglamento,
- II. el impacto de los resultados esperados en el cumplimiento del programa de actividades presentado por el solicitante, en relación a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la División y del Departamento correspondiente, y
- III. los antecedentes académicos y profesionales del solicitante.

ARTÍCULO 14. Emitida la aprobación de las solicitudes para periodo sabático, el Consejo Divisional establecerá un orden de prioridad en que los beneficiarios habrán de acceder al disfrute del periodo sabático, tomando en cuenta el impacto en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la División y del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 15. En igualdad de condiciones, con respecto al impacto de los programas de actividades propuestos, en cuanto a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la División y del Departamento correspondiente, de dos o más solicitantes, el orden de prioridad se establecerá tomando en cuenta:

- I. menor tiempo acumulado en periodos sabáticos disfrutados anteriormente.
- II. mayor antigüedad en la Universidad como miembro del personal académico de carrera.
- III. más alta categoría y nivel de acuerdo al Estatuto del Personal Académico.
- IV. mayor grado académico.

ARTÍCULO 16. Cuando el Consejo Divisional considere no procedente una solicitud de periodo sabático, lo hará saber por escrito al solicitante, señalado las razones del caso.

ARTÍCULO 17. En caso de inconformidad con respecto a la decisión del Consejo Divisional en materia de otorgamiento del periodo sabático, el interesado podrá interponer el recurso de impugnación ante el mismo Consejo Divisional, el cual resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 18. Por cada Departamento, el Consejo Divisional podrá asignar anualmente el equivalente a un año sabático, si el número de plazas de tiempo completo es menor o igual a veinte, y dos si el número de plazas de tiempo completo es mayor de veinte.

La posibilidad del otorgamiento de un mayor número de periodos sabáticos dependerá de las previsiones presupuestarias que con ese fin se hayan aprobado.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19. Los miembros del personal académico durante el disfrute del periodo sabático mantendrán todos los derechos académicos y laborales que posean de acuerdo a su contratación.

ARTÍCULO 20. Cuando por causa debidamente justificada, los miembros del personal académico requieran modificar su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del periodo sabático, deberán presentar una solicitud al respecto, ante el Consejo Divisional, el que resolverá en definitiva.

La fecha de inicio del periodo sabático no podrá ser pospuesta por más de dos semestres, con respecto a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 21. Es obligación de los miembros del personal académico que se encuentren en el disfrute del periodo sabático, presentar un informe intermedio, por escrito, al Consejo Divisional, sobre el avance del programa de actividades aprobado. Al informe deberán acompañarse las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades. Este informe deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de la primera mitad del periodo sabático.

ARTÍCULO 22. En caso de incumplimiento en la presentación del informe intermedio, el Director de División, previa notificación al interesado, tramitará la cancelación del disfrute del periodo sabático, debiendo el trabajador académico reintegrarse a sus labores en el departamento de su adscripción. Además, el trabajador académico perderá el derecho a disfrutar el siguiente periodo sabático.

ARTÍCULO 23. Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del periodo sabático, deberán rendir al Consejo Divisional, un informe final detallado y por escrito de las actividades académicas desarrolladas. Al informe deberán acompañarse las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades. Este informe deberá ser presentado dentro de los 60 días siguientes a su reincorporación al trabajo.

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento en la presentación del informe final, el trabajador académico será sancionado con la pérdida de su derecho a disfrutar el siguiente periodo sabático.

ARTÍCULO 25. El Consejo Divisional evaluará académicamente el informe final, en cuanto al desarrollo del programa de actividades aprobado. En caso de que el Consejo Divisional no apruebe dicho informe, el trabajador académico perderá su derecho a disfrutar el siguiente periodo sabático.

ARTÍCULO 26. Cuando el Consejo Divisional haya resuelto aplicar las sanciones señaladas en los Artículos 22, 24 y 25 de este reglamento, el trabajador académico afectado, dispondrá de cinco días hábiles posteriores a su notificación para interponer el recurso de revisión ante el Consejo Divisional, quien resolverá en definitiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación por el Colegio Académico en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. A aquellos trabajadores académicos que se les haya autorizado el disfrute de su periodo sabático con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones que para cada caso en particular hayan aprobado los Consejos Divisionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Capítulo III del Título VII del Estatuto del Personal Académico, relativo al Año o Semestre Sabático.

Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.